

## **MEDIACIÓN EN EL ÁMBITO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

---

- 1. Introducción y marco jurídico de referencia**
  - a) **Principios y bases de aplicación práctica**
- 2. Protocolo operativo y esquemas procesales**
- 3. Criterio de asignación de casos**
- 4. Documentación de trabajo, modelos y referencias**
  - a. Solicitud mediación
  - b. Acta inicial
  - c. Acta final
  - d. Ficha análisis de variables de idoneidad el caso
  - e. Ficha sesión informativa
  - f. Ficha análisis del conflicto persona mediadora
- 5. Fases del procedimiento y actores**

## 1 Introducción y marco jurídico de referencia

---

El Departamento de Justicia impulsó un programa piloto de mediación contencioso-administrativa a fin de dar cumplimiento al artículo 92.1 del Decreto 278/2016, de 2 de agosto, de reestructuración del Departamento de Justicia, de acuerdo con el cual una de las funciones de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas, órgano del Departamento de Justicia, es promover y desarrollar los medios alternativos de resolución de conflictos.

La mediación contencioso-administrativa se caracteriza por la ausencia de una norma general que la regule; no obstante, diferentes textos legales le dan entrada como vía alternativa para poner objetivo a determinados conflictos contenciosos.

Entre otras disposiciones encontramos una vía de paso a la mediación contenciosa y contencioso-administrativa las siguientes:

- La Recomendación (2001) 9, de 5 de septiembre de 2001, del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre maneras alternativas de resolución de los litigios entre la Administración y las partes privadas, recomienda a los gobiernos de los estados miembros el uso de maneras alternativas de resolver los conflictos entre las autoridades administrativas y las partes privadas, en lugar de ir a los tribunales, cuando proceda.
- El artículo 414 de la Ley de enjuiciamiento civil, que es de aplicación supletoria de acuerdo con la disposición final primera de la Ley 29/98, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
- El artículo 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, determina que en los procedimientos en primera o única instancia, el juez o tribunal puede someter a las partes la posibilidad de llegar a un acuerdo cuando el juicio sea sobre materias susceptibles de transacción y, concretamente, en las reclamaciones de importe. Los representantes de la Administración pública necesitan la autorización oportuna para realizar la transacción, de conformidad a las normas que regulan su disposición de la acción. El acuerdo no puede ser contrario al ordenamiento jurídico ni lesivo del interés público ni de terceros.
- El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, dispone que las administraciones públicas pueden hacer pactos y acuerdos con personas de derecho público y privado, siempre y cuando no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción. Estas actas pueden tener la consideración de finalizadores del procedimiento o incorporarse

a su resolución.

- El artículo 112.2 dispone que, en determinados supuestos, las leyes pueden sustituir el recurso de alzada y el de reposición por procedimientos de mediación y otros.
- El artículo 114, d) de la Ley 39/2015 dispone que ponen objetivo a la vía administrativa, entre otros, los acuerdos, pactos, convenios o contratos que tengan la consideración de finalizadores del procedimiento.
- En Cataluña, y de forma expresa, está regulada la mediación administrativa en la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que prevé la posibilidad de que la persona que reclama contra una administración pueda solicitar un procedimiento de mediación, tutelado por la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública (GAIP), para la resolución rápida y pactada entre las partes. La regulación del procedimiento de mediación que realiza esta norma la diferencia en algunos aspectos de la mediación en derecho privado, de la mediación penal y de la mediación en otros ámbitos y la dota de unas características propias que responden a los rasgos especiales que la configuran (artículos 36 a 41): la Administración no puede oponerse a la aplicación de este procedimiento si las otras partes afectadas lo aceptan; que el acuerdo de mediación tiene que ser alcanzado en el plazo de un mes, durante el cual queda suspendida la tramitación del procedimiento para resolver; que el acuerdo de mediación pone objetivo al procedimiento de reclamación, y que en ningún caso no puede ser contrario al ordenamiento jurídico.
- Así como a los artículos 53.3 (excepción de la obligación de resolver cuando hay encauzadas negociaciones para llegar a un acuerdo) y artículo 79 (prevé la posibilidad de sustituir el recurso por la mediación).

La referencia a la mediación y otras vías de resolución de conflictos la encontramos en muchas otras normas.

A pesar de la legitimidad de la mediación en el ámbito contencioso-administrativo expuesto, surgieron interrogantes sobre la posibilidad de coexistencia entre los principios que definen la mediación: voluntariedad, confidencialidad, buena fe y poder de fallo de las partes y las características que tiene la Administración como parte y que la diferencian de las personas físicas y jurídicas.

Las reflexiones doctrinales sobre estos puntos concluyen, de manera positiva, que la situación diferenciada de la Administración respecto los administrados no es impedimento para el que la Administración sea una parte en mediación, a pesar de que implique que no sea aconsejable aplicar el procedimiento general de mediación y se le tenga que dotar de características peculiares; en este sentido se tendrá que recurrir en cada supuesto a la normativa reguladora para comprobar legitimidad de la materia en la

cual se quiere mediar.

Se podría pensar que el principio de transparencia al cual está sometida la actuación administrativa es contradictorio a la confidencialidad del proceso de mediación; no obstante, habida cuenta que la Administración está sujeta a la Ley, que las posibilidades de transacción se encuadran en un marco discrecional de actuación, pero siempre dentro de unas posibilidades previstas en la norma, y que los resultados de la mediación tienen que ser homologados por la autoridad judicial (en la mediación contencioso-administrativa) ambos principios, confidencialidad y transparencia, se homogeneizan en el proceso.

Y, por último, a pesar de que la AP está sujeta al principio de legalidad (101.3 CE) y existe un control judicial sobre la actuación sometida al principio de legalidad (101.6 CE), siempre y cuando la normativa permita la transacción sobre el resultado o el final convencional, dentro del marco legal existente, la Administración puede decidir en mediación los términos de resolución de conflicto.

Así mismo, hay un precedente de programa piloto. Por un lado en la Comunidad Autónoma de Canarias que, con la colaboración del Consejo General del Poder Judicial y la Fundación Valsain, había llevado a cabo un programa piloto de mediación contenciosa en la Audiencia Provincial de las Palmas y, por otra parte, la creación de una unidad de mediación intrajudicial en Murcia el año 2013, que dibujaba el ámbito contencioso para resolver conflictos de valorización de daños ocasionados en el terremoto de la ciudad de Lorca el año 2011 que aún se encontraban en litigio.

a) Principios y bases de aplicación práctica

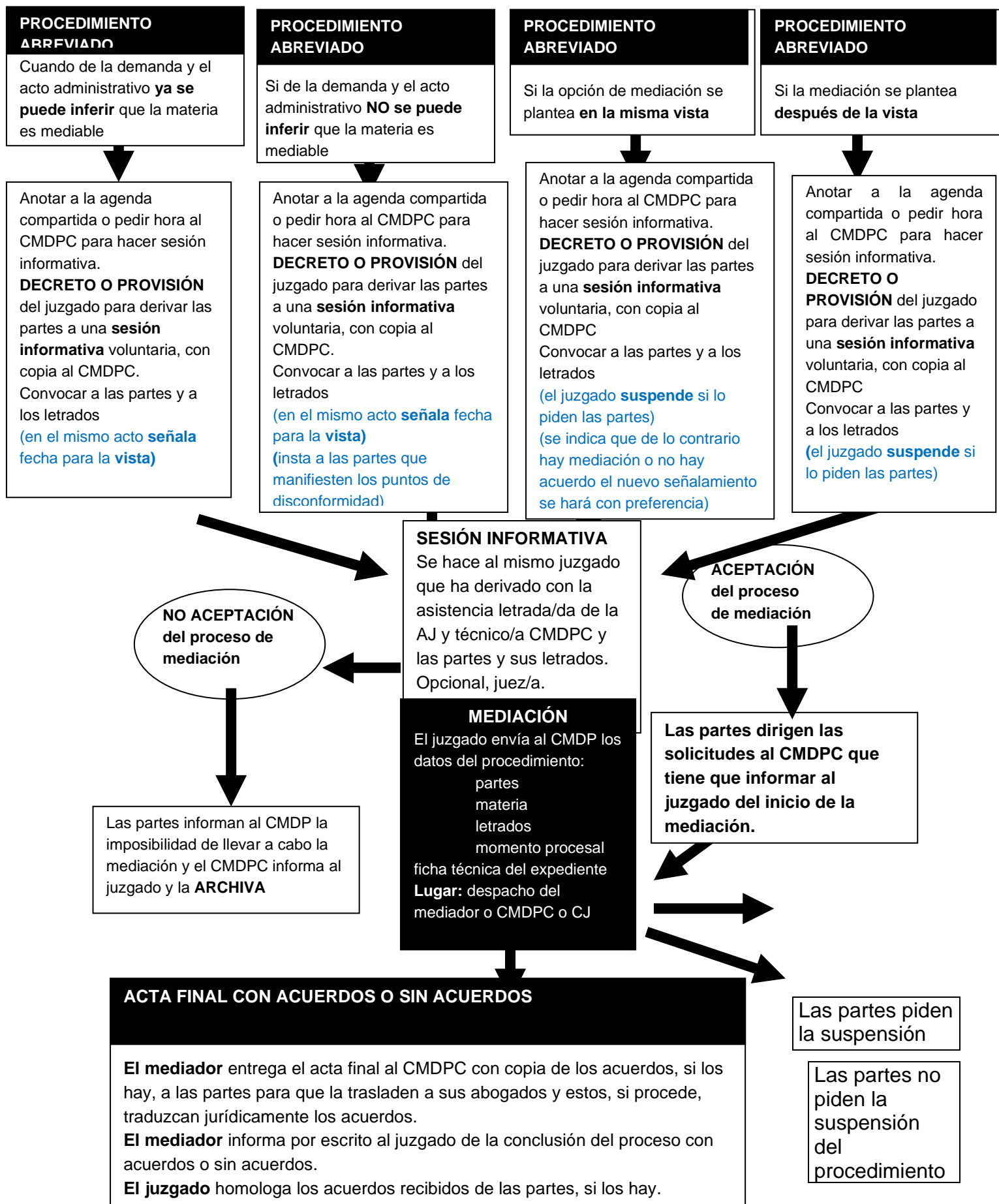
Se parte del estudio de los planes piloto de la jurisdicción contenciosa en el Estado español y de la mediación en el ámbito civil, hasta llegar a los siguientes puntos de partida y principios:

1. La presente guía se redactará tras la recogida de datos y según la experiencia del plan piloto, que se implementa y adapta por fases.
2. Los asuntos y tipos de procedimientos susceptibles de mediación sólo están limitados por la interdicción de la transacción en este área.
3. La detección del conflicto susceptible de mediación se puede realizar en cualquier momento procesal.
4. Esta detección puede ser realizada por el/la Magistrado/a o Letrado/a de la administración de justicia, de acuerdo con el momento procesal y su intervención en el procedimiento.
5. La sesión informativa siempre estará presidida por el/la magistrado/a o el/la LAJ y se lleva a cabo en los juzgados, sin formalismos.
6. Informan de los motivos de la detección del conflicto y de las cuestiones procesales y que el procedimiento se suspenderá si así lo solicitan las partes. Se cita a las partes personalmente, con sus abogados y procuradores. Asistirá una persona del Centro de

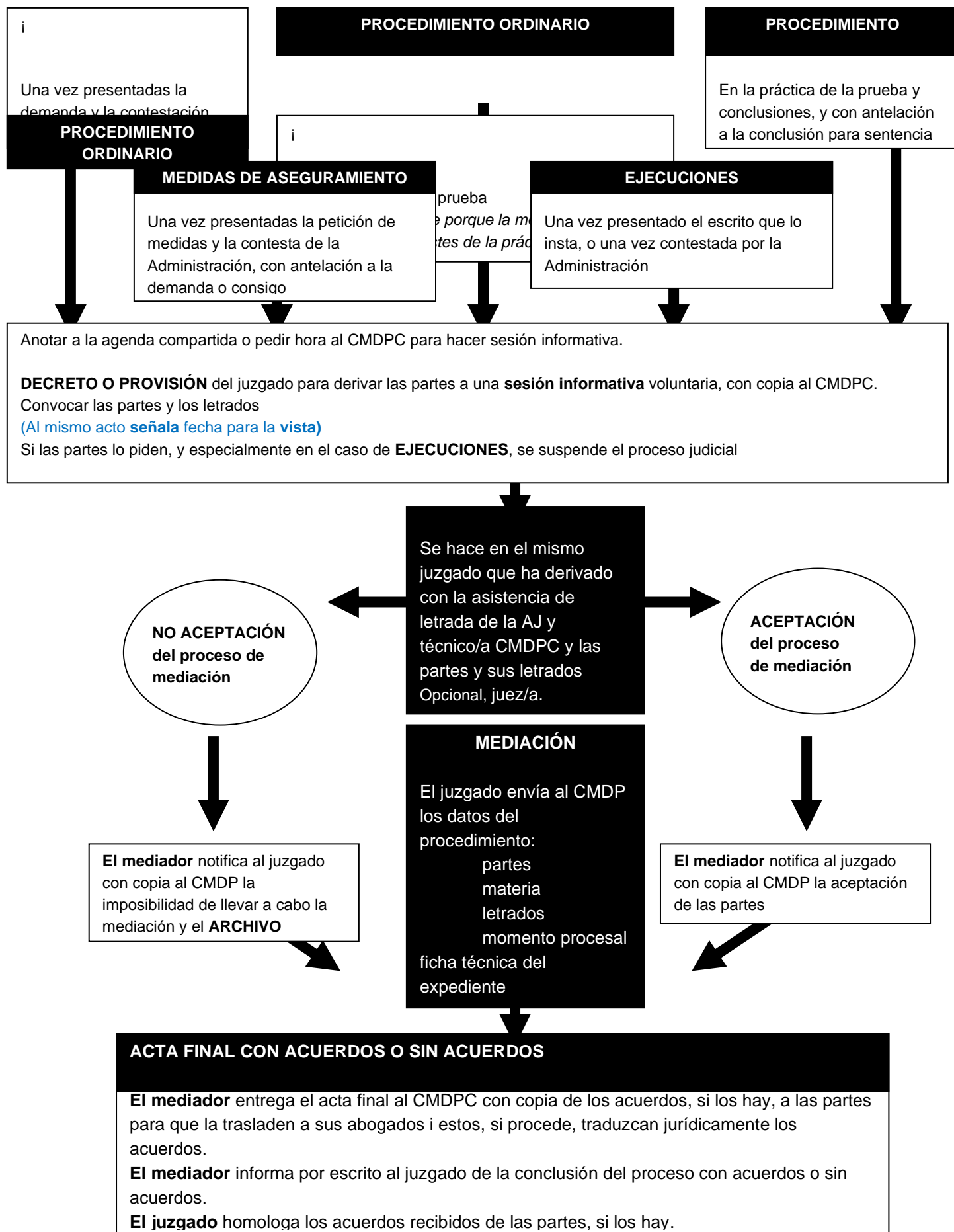
Mediación de Cataluña (CMCP) que informa sobre la mediación propiamente.

7. La CMDP hará un seguimiento estadístico continuo para la adaptación y mejora del proceso.

## 2. Protocolo operativo y esquemas procesales



GUÍA METODOLÓGICA DE LA MEDIACIÓN EN LOS JUZGADOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS



## Esquemas procesales

- Procedimiento abreviado

Art. 78.1 Ley 9/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa: «Los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo y, en su caso, los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de este Orden Jurisdiccional conocen, por el procedimiento abreviado, de los asuntos de su competencia que se susciten sobre cuestiones de personal al servicio de las Administraciones Públicas, sobre extranjería y sobre inadmisión de peticiones de asilo político, asuntos de disciplina deportiva en materia de dopaje, así como todas aquellas cuya cuantía no supere los 30.000 euros.»

Se han diferenciado diversos momentos procesales para realizar la derivación:

- a) Demanda y del mismo acto administrativo (o del silencio administrativo) se puede inferir que puede ser susceptible de mediación. En el caso que haya dudas, el LAJ puede pedir que se anticipe el expediente administrativo y a su vista decidir (sobre todo en los casos de silencio).
- b) Celebración de la vista. Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 Ley 29/98 o del artículo 414 LEC. Nos encontramos con el principal escollo, que consiste en que el letrado de la Administración no dispone de facultades para decidir ni transigir. Entonces se abren dos posibilidades: realizar el juicio y será en el período de dictar sentencia cuando los letrados pueden tratar con sus representados la posibilidad de iniciar una mediación, teniendo en cuenta el juez esta posibilidad, o bien no celebrar la vista y que las partes pidan la suspensión con objeto de llegar a un acuerdo (art.188 LEC) y con el compromiso de señalarla lo antes posible, si las partes optan por no iniciar la mediación.
- c) Si la posibilidad de mediación surge una vez celebrada la vista y con antelación a dictar sentencia, el juez puede derivar a mediación antes del dictado de sentencia.

- Procedimiento ordinario

Se siguen por este procedimiento el resto de conflictos. La derivación se puede hacer:

- a) Una vez se presenta la demanda (en el mismo sentido que en el procedimiento abreviado).
- b) En el momento de admitir la prueba. Esta previsión es importante porque se dispone de la demanda y de la contestación y, por otro lado, se puede buscar la finalidad de ahorrar costes elevados ante posibles periciales –si las partes anuncian su aportación posterior porque aún no disponen del dictamen (aunque es posible que ya hayan hecho provisión de fondos) o bien pidan la designación de perito judicial.
- c) Durante la práctica de la prueba. La posible derivación se puede poner de manifiesto a las partes en el acto de la vista, o con posterioridad.
- d) Y con antelación a dictar sentencia.



- Medidas cautelares

Se trata de una petición utilizada frecuentemente en la jurisdicción contenciosa y permite desde un primer momento hacerse una idea general de la controversia. Debe tenerse en cuenta que en dicha jurisdicción, de acuerdo con el artículo 132 de la Ley 29/98, las medidas cautelares rigen hasta que se dicte sentencia firme que ponga fin al procedimiento en que se hayan decidido, o hasta que este procedimiento finalice por cualesquiera de las causas que prevé esta Ley. En consecuencia, será capital el fallo que se tome en esta sede y que puede condicionar los posibles acuerdos que las partes puedan alcanzar.

Derivación: una vez presentada la petición de medidas y presentada la contestación por la Administración o con antelación a instar una modificación o levantamiento de las medidas.

- Ejecución

En este caso se puede realizar la derivación cuando se presenta el escrito que insta la ejecución o esperar la contestación por parte de la Administración.

### Derechos fundamentales

La derivación se puede realizar en los mismos momentos que en el procedimiento ordinario, incluyendo la posibilidad que nos da la comparecencia del artículo 117 Ley 29/98, a fin de proponerlo a las partes.

Debe partirse de la base que nos encontramos ante un manual, que tan sólo marca las pautas a seguir. En consecuencia, las derivaciones fuera de los supuestos previstos son admisibles, incluso a iniciativa de las partes, instando al letrado de la AJ/magistrado su derivación, así como cualquier otra decisión jurisdiccional amparada por la ley que se considere más adecuada y oportuna.

Tomada la decisión de derivar, el letrado de la AJ/magistrado:

- Debe llenar una ficha de derivación y la provisión/decreto de derivación que se tiene que hacer llegar al Servicio de Mediación, vía correo electrónico, sin que consten datos personales tanto en la resolución judicial como en la ficha.
- Debe determinar en la agenda compartida con el Servicio de Mediación, teniendo en cuenta su disponibilidad, el día y hora a celebrar la sesión de mediación.
- Con la finalidad de proteger los datos personales de las partes en el procedimiento, la persona técnica de mediación no tendrá acceso a las

actuaciones con anterioridad a la sesión informativa, siendo las propias partes las que deben autorizar dicho acceso.

La resolución de derivación se tiene que notificar a las partes.

Entendemos que en el decreto/provisión que cite a las partes a la sesión informativa es capital que se haga constar que esta se celebrará con la asistencia del letrado de la AJ/magistrado, según quien haya derivado, así como las otras características y condiciones de la mediación, como la voluntariedad y la confidencialidad.

El día señalado para la sesión informativa, si han acudido las dos o una parte, el letrado de la AJ/magistrado tiene que exponer a las partes por qué entiende que el caso podría ser mediable y los efectos que la mediación puede tener en el procedimiento. Si tan sólo ha comparecido una de las partes, se puede optar por averiguar el porqué de la incomparecencia de la otra, o seguir con la tramitación del procedimiento, entendiendo que existe una negativa para someterse a la mediación.

Aspectos a informar en la sesión:

-Se parte de la base que el inicio de la mediación no suspende el procedimiento, salvo que ambas partes lo pidan (extremo preferible cuando aceptan iniciar la mediación), así que si hace falta practicar prueba se hará; aunque, si se trata de una prueba que puede implicar un coste para las partes, se considera mejor opción preguntarles si la quieren realizar. En el procedimiento abreviado, en la medida que se señalan con bastante tiempo de antelación, la mediación es una buena oportunidad para aprovechar estos tiempos muertos.

-El hecho de intentar un acuerdo de mediación no puede implicar ningún perjuicio para las partes. En consecuencia, si al fin no se llega al mismo el juez tendrá que seguir con la tramitación del procedimiento sin que este pierda la preferencia que le correspondía cuando se intentó la mediación. Si estuviera en plazo para dictar sentencia se tiene que dictar lo más rápido posible, y agradecer a las partes el intento de alcanzar un acuerdo.

-Se reconocen, en este sentido, unos "beneficios procesales" respetando la fase en que se encontraba el procedimiento cuando se hizo la derivación.

-Puede tenerse en cuenta el intento de alcanzar un acuerdo en materia de costas.

Una vez dada esta información, la letrada de la AJ/magistrada abandonarán la sesión y las partes permanecerán con la técnica del Centro de Mediación, la cual expondrá el procedimiento de la mediación. Las partes dispondrán de unos días para comunicar su decisión de someterse o no la mediación. Desde el Centro se comunicará al juzgado la decisión de las partes: si han iniciado o no han iniciado la mediación, en el primer caso, y con posterioridad, si han llegado o no a un acuerdo.

Cualquier duda procesal que les pueda surgir a los mediadores pueden hacerla llegar a los juzgados mediante los letrados/as de la Administración de justicia o bien el magistrado (siempre que no se pueda ver contaminado).

Si las partes alcanzan un acuerdo, existe la posibilidad de ser homologado por parte del juez, el cual tendrá que examinar si no es manifiestamente contrario al ordenamiento jurídico. Si el objeto del acuerdo excede del objeto del procedimiento, habría la posibilidad de homologar el acuerdo en la parte que resuelve la pretensión que se ejercía en el proceso y, en relación con el resto, tendría la fuerza que se reconoce a los acuerdos adoptados en mediación de acuerdo con el artículo 517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

El acuerdo homologado es título ejecutivo (art.113 Ley 29/98, del 13 de julio, y art.517 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

#### Recomendaciones:

- ✓ Siempre que haya una audiencia o vista en un procedimiento contradictorio, es aconsejable que el/la magistrado/da o el/la letrado/da de la Administración de Justicia informe a las partes y a los letrados de la posibilidad de recurrir a la mediación.
- ✓ En todos los decretos que admiten el recurso contencioso se podría hacer saber a las partes la posibilidad de optar por un proceso mediador.
- ✓ Instar la adopción de acuerdos parciales si no es posible dar solución a todo el conflicto, fruto a veces del reconocimiento de hechos y documentos que prevé el artículo 77 de la Ley 29/98, del 13 de julio.
- ✓ Como reconocimiento a la tarea que llevan a cabo los mediadores, incluir su nombre en el auto que homologa el acuerdo.
- ✓ A la hora de homologar el acuerdo hace falta hacer una verificación del mismo para evitar problemas en ejecución.
- ✓ Si las partes tienen abierto más de un procedimiento en diferentes juzgados, y estando intentando alcanzar un acuerdo, debería comunicarse este hecho a los diferentes juzgados a fin de que sean conscientes y se abstengan de dictar ninguna resolución que pueda obstaculizar el acuerdo.
- ✓ Que la persona designada por parte de la Administración para tomar parte en el proceso mediador sea siempre la misma y que se le otorguen amplias facultades para negociar y transigir, sin perjuicio de la posterior ratificación del acuerdo.
- ✓ Establecer un canal de comunicación entre los mediadores y el juzgado de forma que las dudas que puedan surgir puedan encontrar respuesta.

#### Propuestas legislativas:

- ✓ Modificación del artículo 46 Ley 29/98, de 13 de julio, a fin de incluir como causa de suspensión del plazo para interponer el recurso contencioso administrativo el hecho de intentar llegar a un acuerdo entre las partes en vía administrativa, acreditando de forma fehaciente su realización efectiva.
- ✓ Hasta que no haya el convencimiento en la sociedad de las ventajas de la mediación para resolver los conflictos, buscar fórmulas para que el Estado o la CCAA se haga cargo de parte del coste de la mediación o la retribución de los mediadores.
- ✓ Incentivar la cultura del diálogo y los acuerdos en la formación de los futuros abogados. Y retribuir como se merece la tarea que finalice en un acuerdo.
- ✓ Instar al CGPJ para que reconozca, a efectos de productividad, las resoluciones judiciales homologando acuerdos de mediación, y por parte del Ministerio de Justicia en cuanto a la tarea hecha por los letrados/as de la Administración de Justicia.
- ✓ Incluir clausurado en la contratación pública relativa a la obligatoriedad de respetar el fallo de la Administración asegurada de someterse a la mediación, por parte de las compañías de seguros.
- ✓ Modificar la LBRL incluyendo la posibilidad de resolver los conflictos entre entidades locales y administrados mediante la mediación, y supeditar, si se prefiere hacer un control, su eficacia a la aprobación por el Pleno.

En Barcelona, a 20 de diciembre de 2019.

Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Barcelona

Centre de Mediació de Dret Privat de Catalunya

### **3. Criterios asignación casos**

---

Los criterios prioritarios serán la experiencia en la materia y la territorialidad.

Se envió un cuestionario a los mediadores, letrados, a fin de que nos indicaran el conocimiento y práctica que tienen en cada una de las materias y se han clasificado las personas mediadoras de acuerdo con su respuesta.

En cada uno de los supuestos se operará de la manera siguiente:

1. Se hará una búsqueda de personas mediadoras con experiencia/conocimiento sobre la materia.
2. Cuando haya una se le dará la mediación.
3. Si hay más de una se comprobará si alguna tiene despacho en el partido judicial del domicilio de las partes y será criterio preferente.
4. Si no es ninguno de los supuestos anteriores se comprobará la antigüedad en el registro de las personas mediadoras y se le dará ante todo a quien tenga más antigüedad.

Cuando se repita el supuesto de diversas personas mediadoras de la misma especialidad, se designará el siguiente de la lista.

#### 4. Documentación de trabajo, modelos y referencias

---

##### **Solicitud de mediación contencioso-administrativa (programa piloto)**

---

##### **Datos de la solicitud**

---

Número de expediente	Número de partes que participan en la mediación
Juzgado donde se ha iniciado	Partido judicial donde se ha iniciado
Número de procedimiento	

---

##### **Objetivo de la mediación**

---

- |   |  |
|---|--|
| <input type="checkbox"/> indemnizaciones, justiprecios, compensaciones o rescates.  | <input type="checkbox"/> responsabilidad patrimonial           |
| <input type="checkbox"/> contactos, convenios, subvenciones   | <input type="checkbox"/> potestad disciplinaria y sancionadora |
| <input type="checkbox"/> concreción magnitudes, parámetros y estándares legislación urbanística, medio ambiente, territorio | <input type="checkbox"/> función pública                       |
| <input type="checkbox"/> actividades molestas, nocivas o peligrosas   | <input type="checkbox"/> <i>mobbing</i> y acoso laboral        |
| <input type="checkbox"/> inactividad de la administración, silencio negativo  | <input type="checkbox"/> recaudación ejecutiva                 |
|   | <input type="checkbox"/> intereses de retraso                  |
|   | <input type="checkbox"/> otros ( <i>especifíquese</i> )        |
- 

##### **Datos solicitante**

---

Apellidos, nombre / Razón social	DNI/CIF	
Domicilio (calle, número, piso y puerta)		
Población	Provincia	Código postal
Teléfonos de contacto	Fax	Dirección electrónica

---

##### **Datos representante**

---

Apellidos, nombre	DNI
Cargo	
Teléfonos de contacto	Dirección electrónica

---

##### **Datos letrados**

Apellidos y nombre

---

Teléfonos de contacto

Dirección electrónica

---

**Datos persona con quien se quiere hacer la mediación**

---

Apellidos y nombre / Razón Social

NIF/NIE/CIF

---

Teléfonos de contacto

Dirección electrónica

---

Observaciones de la persona solicitante

---

Solicito/amos la mediación y acepto/amos las disposiciones y la tramitación regulada por la Ley 15/2009, de 22 de julio, de Mediación a Nivel del Derecho Privado, así como las tarifas establecidas.

---

Firma/s de la persona o las personas solicitantes

Nombre

Nombre

Nombre

---

Lugar y fecha

1. En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, se informa que los datos personales facilitados se integrarán en un fichero del Departamento de Justicia de la Generalitat de Cataluña llamado Centro de Mediación Derecho Privado de Cataluña.

Estos datos personales no se cederán fuera de los casos previstos a la normativa. La presentación de esta solicitud constituye un consentimiento para tratar los datos que contiene. El órgano administrativo responsable de este fichero es la Secretaría General de Justicia. Se pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición enviando una solicitud acompañada con una copia de un documento identificativo válido, por cualquier medio que deje constancia de su envío y recepción, en la sede del órgano de referencia: calle de Pau Claris, 81 08010 Barcelona, o bien enviando una solicitud con firma electrónica certificada por una entidad reconocida al domicilio siguiente: [protecciondades.gtecnic.dj@gencat.cat](mailto:protecciondades.gtecnic.dj@gencat.cat)

**CENTRO DE MEDIACIÓN DE DERECHO PRIVADO DE CATALUÑA**



## 5 Modelos

**a) Análisis variables-sobre la idoneidad del caso *complimentar por los profesionales del juzgado***

### 1 Requisitos

Supuestos donde el ordenamiento jurídico permite la transacción	
Supuestos donde el ordenamiento jurídico admite la finalización convencional del procedimiento administrativo (art. 86 de la Ley 39/2015)	
Supuestos por los que el ordenamiento jurídico prevé procedimientos impugnatorios y sustitutivos de la vía del recurso administrativo al amparo del artículo 112.2 de la Ley 39/2015	
Supuestos de ejercicio de potestades discrecionales de la Administración	
Fijación de hechos controvertidos en las potestades regladas o que son presupuesto de aplicación de normas jurídicas	

### 2 Objetivo





Fijación de la cuantía de indemnizaciones o justiprecios, compensaciones o rescates	
Contratos de derecho público o privado, convenios y reintegro de subvenciones	
Concreción de magnitudes, parámetros y estándares en la aplicación de la legislación urbanística, medio ambiental y de ordenación del territorio	
Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	
La inactividad de la administración, la vía de hecho y el silencio administrativo	
La responsabilidad patrimonial	
La ejecución de medidas en la potestad disciplinaria y sancionadora	
RRHH y personal	
<i>Mobbing o acoso laboral</i>	
Recaudación ejecutiva por vía de apremio	
Intereses de retraso	
El resto de materias que se establezcan en normas legales o que decida el/la juez/a competente	

### 3. **Ámbito**

- urbanismo  función pública  
 medio ambiente  otros \_\_\_\_\_  
 recaudación

### 1. Tipo de procedimiento judicial y momento procesal en lo que se lleva a cabo la mediación

- procedimiento abreviado  medidas de  
 procedimiento ordinario aseguramiento  
 ejecución

### 2. Momento procesal

- previo a celebración de vista demanda y contestación (ya sea de medidas, del proceso inicial o ejecución)  
 acto de celebración vista

posterioridad a la vista previo a resolución



3. Derivación a mediación a la informativa a solicitud del demandante

- a solicitud del demandado
- a solicitud del demandante
- a instancia de la autoridad judicial



**Modelo B.2 b) Análisis variables sobre la sesión informativa a cumplimentar por los profesionales del CMDP**

**4. Sesión Informativa**

5.1 En caso de ser derivados por autoridad judicial

- demandante acude a la fecha prevista
- parte demandada acude a la fecha prevista

5.2 Forma

- conjunta
- individual

5.3 Presencia de los letrados

- parte demandada
- demandante

5.4 Aceptación iniciar el proceso

- ambas partes aceptan la mediación
- tan sólo demandante acepta
- tan sólo parte demandada acepta
- ningunas de las partes acepta

Incidencias

---

---

---

---

---



**Modelo B.3 c) Análisis variables sobre el conflicto y la mediación a  
cumplimentar por la persona mediadora**

**5. Sobre las partes procesales**

6.1 Parte demandada:

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> persona física         | <input type="checkbox"/> persona jurídica |
| <input type="checkbox"/> administración pública | <input type="checkbox"/> otros            |

6.2 Demandante:

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> persona física   | <input type="checkbox"/> administración pública |
| <input type="checkbox"/> persona jurídica | <input type="checkbox"/> otros                  |

**6. Sobre las partes del conflicto**

7.1 ¿Hay otras partes o personas implicadas en el conflicto?

- |                             |   |
|-----------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> no | <input type="checkbox"/> sí _____ (n.º) |
|-----------------------------|---|

qué naturaleza tienen

- |   |   |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> persona física   | <input type="checkbox"/> administración pública |
| <input type="checkbox"/> persona jurídica | <input type="checkbox"/> otros                  |

7.2 ¿Crees que son importantes en la vía de solución?

- |                             |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> sí | <input type="checkbox"/> no |
|-----------------------------|-----------------------------|

7.3 ¿Crees que sería/n necesario incorporarlos en el proceso de mediación?

- |                                       |                             |
|---------------------------------------|-----------------------------|
| <input type="checkbox"/> sí<br>porque | <input type="checkbox"/> no |
|---------------------------------------|-----------------------------|

---

---

---

---

---



7. **Origen del conflicto:** motivo o causa que ha motivado que el problema acabara en una demanda judicial.

---

---

---

---

---

8. **Relación entre las partes**

- 9.1. ¿Cuál es el grado de relación entre las partes?

puntual

continuada

- 9.2. ¿Existen o han existido otros procesos judiciales entre las partes?

sí

no

- 9.3 ¿Se intentó solucionar de forma dialogada previamente al inicio del proceso judicial?

sí

no

9. **Temporalidad:**

- 10.1. Desde cuando existe el problema, con independencia de la fecha de inicio del proceso judicial.

- 1 año

1 año 1 día a 3 años

3 a 1 día a 5 años

5 años 1 día a 8 años

+ 8 años 1 día

- 10.2. Cuando se inicia la mediación, ¿cuánto tiempo hace que se ha iniciado el procedimiento judicial?

- 1 año

1 año 1 día a 3 años

3 a 1 día a 5 años

5 años 1 día a 8 años

+ 8 años 1 día



**10. Aspectos a resaltar del proceso de mediación. Puntúa de 0 a 5 (0 es poco y es 5 mucho)**

**Sobre las partes** Más allá del resultado (acuerdo/no acuerdo) su posicionamiento inicial evolucionado a lo largo del proceso hacia una solución pactada.

<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
----------	----------	----------	----------	----------	----------

**Sobre los asesores** su intervención ha facilitado el éxito del proceso

<b>0</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
----------	----------	----------	----------	----------	----------



## 5. Fases del procedimiento y actores

---

1. Detección del expediente adecuado para resolver con mediación y elaboración de la ficha técnica. J y LL
2. Reserva de agenda para hacer sesión informativa. LL y T
3. Notificación a los interesados (partes y letrados) sesión informativa LL
4. Sesión informativa LL y T: características de la mediación T, efectos procesales LL, posibilidad de suspensión del procedimiento judicial voluntario LL, circuito de la mediación T y entrega a las partes del modelo especial de solicitud T
5. Elaboración ficha sesión informativa. T
6. Tramitación de las solicitudes. T
7. Designación de la persona mediadora C-T
8. Elaboración ficha técnica LL
9. Envío documentación especial: modelos actas iniciales y final, ficha análisis del conflicto, que nos tendrá que enviar acabada la mediación, y fichas correspondientes a sesiones informativas (y ficha técnica judicial) al mediador y recepción de información. Gestión de la información. T
10. Información al juzgado de las fases del procedimiento. T
11. Información al juzgado final del expediente con acuerdos o sin. M
12. Tramitación acuerdos al juzgado. A
13. Tramitación copia acta inicial, final, acuerdos y ficha análisis del conflicto. M
14. Envío de encuestas cualitativas a las partes y a los asesores. T
15. Recepción y tratamiento de datos de las encuestas C

\*\*Deben descargarse los modelos de formularios y de cuestionarios, imprimirlos en papel del CMDP o del juzgado y guardarlos en formato pdf para hacerlos llegar a los interesados

J = jueza  
LL = letrada  
T = técnica CMDPC  
C = CMDPC  
M = mediador/a  
A = letrados de las partes